

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 31 10 004 2022 00721 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	KELLY TATIANA HERRERA ARTEAGA – C.C. 1.128.281.958 en representación del menor de edad J.V.H. NUIP 1.021.936.046
Demandado:	SEBASTIÁN VALENCIA ROJAS – C.C. 1.28.280.575
Decisión:	NOTIFICA ADMISION

En la fecha y conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho.

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL DIANA PATRCIA ZULUAGA GÓMEZ y JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica	Admisorio de demanda
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Anexos remitidos al correo electrónico	1. Demanda 2. Anexos 3. Subsanación 4. Auto admisorio de la demanda
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co diana.zuluaga@icbf.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme a la norma en cita, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA
Nombre y Cargo: CITADORA

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	138
Radicado	05001 31 10 004 2022 00721 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	KELLY TATIANA HERRERA ARTEAGA – C.C. 1.128.281.958 en representación del menor de edad J.V.H. NUIP 1.021.936.046
Demandado:	SEBASTIÁN VALENCIA ROJAS – C.C. 1.28.280.575
Decisión:	SOLICITA INFORMACIÓN

Señores

1. INCOLMOTOS YAMAHA S.A.

Correo: info@incolmotos-yamaha.com.co

2. ABOGADO: gelipe1120@hotmail.com ; kelihear@hotmail.com

Cordial saludo,

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita dar estricto cumplimiento dentro del término de diez (10) días a la notificación del presente auto y se sirvan certificar el cargo, salario y demás ingresos laborales que devengue el señor SEBASTIÁN VALENCIA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.280.575 como empleado de dicha compañía.

La anterior información es necesaria para que obre como prueba en el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a gelipe1120@hotmail.com ; kelihear@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JBR

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Constancia secretarial: Señora Juez le informo que dentro del término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar, ésta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Sírvase proveer.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	19 de enero de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	20, 23, 24 , 25 Y 26 de enero de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	25 de enero de 2023

Medellín, 03 de febrero de 2022

Juan Bonilla Ramírez

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	305
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00721 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	KELLY TATIANA HERRERA ARTEAGA – C.C. 1.128.281.958 en representación del menor de edad J.V.H. NUIP 1.021.936.046
Demandado:	SEBASTIÁN VALENCIA ROJAS – C.C. 1.28.280.575
Decisión:	ADMITE DEMANDA – DECRETA ALIMENTOS PROV. ORDENA OFICIAR

ASUNTO

El apoderado judicial de la señora KELLY TATIANA HERRERA ARTEAGA presentó dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS, motivo por el cual el despacho dispondrá su admisión y realizar los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo a los lineamientos legales, habida cuenta que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P.

Así mismo, se accederá al decreto de fijación provisional de alimentos la cual fue solicitada por la parte actora, con fundamento en el artículo 129 de Código de la Infancia

y la Adolescencia en concordancia con el artículo 397 del Código General del Proceso; lo anterior, teniendo en cuenta que están probados los presupuestos para ello, ya que hay prueba del vínculo generador de la obligación alimentaria, así como del vínculo laboral del demandado que permite provisionalmente fijar una cuota alimentaria, así se desconozca el salario devengado mensualmente por este; con respecto a la necesidad de los alimentos por parte del alimentario, esta se presume dada su minoría de edad, además fue sumariamente acreditada en la demanda; se decretarán pero no por la suma solicitada, en este orden de ideas se fijará como alimentos provisionales a cargo del demandado en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) mensuales, los cuales deberán ser consignados a la madre del menor de edad o entregados directamente a esta, dentro de los cinco (05) PRIMEROS DÍAS de cada mes, sin que se autorice que la consignación se realice por cuenta de este proceso a órdenes del despacho,

La cuota comenzará a regir a partir de la notificación al demandado.

Así mismo, se ordenará oficiar a la empresa INCOLMOTOS YAMAHA S.A., para que informe dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto, el cargo, salario y demás ingresos laborales que devengue el señor SEBASTIÁN VALENCIA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.280.575 como empleado de dicha compañía, para que dicha información obre en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS** iniciada por KELLY TATIANA HERRERA ARTEAGA – C.C. 1.128.281.958 en representación del menor de edad J.V.H. NUIP 1.021.936.046, en contra SEBASTIÁN VALENCIA ROJAS – C.C. 1.28.280.575.

SEGUNDO: Impartir el trámite VERBAL SUMARIO establecido en Título II, Capítulo II y artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta en su valor legal la documentación aportada en su momento oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado SEBASTIÁN VALENCIA ROJAS de conformidad con la ley 2213 de 2022 y CORRERLE el respectivo traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta

deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del menor de edad I.J.M.M. conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2º artículo 45 y siguientes del C.G. del P.

SÉXTO: FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) mensuales, los cuales deberán ser consignados a la madre del menor de edad o entregados directamente a esta, dentro de los cinco (05) PRIMEROS DÍAS de cada mes, sin que se autorice que la consignación se realice por cuenta de este proceso a órdenes del despacho,

La cuota comenzará a regir a partir de la notificación al demandado.

SEPTIMO: OFICIAR a la empresa INCOLMOTOS YAMAHA S.A., para que informe dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto, el cargo, salario que devengue y demás ingresos laborales del señor SEBASTIÁN VALENCIA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.280.575 como empleado de dicha compañía.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ CASTAÑEDA con T.P. 367.199 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d927168e77b96dbb5544768d23c5866169d5e098c53ffe5812bfd424035fb22d**

Documento generado en 09/02/2023 01:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>